

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	10.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	80
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los Boletines periódicos. (Orden de 8 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

Exposicion.

Señor: Varios han sido los sistemas adoptados por la Administracion respecto al lugar en que hayan de efectuarse las oposiciones á cátedras de Instituto; pero la experiencia demuestra palpablemente que no se concilia con los intereses de la enseñanza ni del Erario el seguido por el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Inútil es que se encarezca la conveniencia de proceder en el mas breve plazo posible á la provision de las que en gran número se hallan vacantes en los citados establecimientos; para ello es, pues, urgente introducir en lo dispuesto algunas modificaciones que faciliten la formacion de los Tribunales, permitan la opcion de los opositores á mayor número de cátedras y ofrezcan garantías aun mas seguras á la buena eleccion de los que han de tener á su cargo la enseñanza pública.

La constitucion de Tribunales diversos en las capitales de los distritos universitarios, además de perturbar la marcha de la enseñanza distrayendo á este servicio gran número de Profesores, dá ocasion á que para una misma asignatura funcionen distintos Jurados con inútil dispendio del Tesoro, imposibilitando tal vez á algunos opositores que aspiran á cátedras de igual asignatura el alcanzar las que podieran corresponder á su mérito.

La circunstancia de apreciarse en los ejercicios de oposicion, no solo el mérito absoluto, sino el relativo, al paso que excluye de unas propuestas á opositores de relevan-

tes condiciones, dá cabida en otras á los que caen en mérito á los primeros á falta de su concurso.

Tales consideraciones mueven al Ministro que suscribe á proponer á V. M. que se celebren en Madrid las oposiciones á las cátedras de Instituto, dando con ello mas facilidad al concurso de los aspirantes y á la constitucion de los Tribunales, en los que tendrá la debida representacion el Profecorado de las provincias. Las cátedras de Lenguas vivas son las que, sin inconveniente y aun con ventaja, podran exceptuarse de la regla.

La reforma que queda propuesta exige en lo relativo á la presidencia de los Tribunales, que por el art. 6.º del actual reglamento corresponde á los Consejeros de Instruccion pública cuando los actos se practiquen en Madrid. Debiendo ser estos tan numerosos en lo sucesivo, parece indispensable ampliar el círculo de las personas en quienes pueda recaer la designacion; lo cual se conseguirá de un modo suficiente y sin mengua de la dignidad que corresponde á tan importante cargo, comprendiendo en la categoria de personas elegibles á los individuos de las Reales Academias.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Octubre de 1876.
—Señor: A. L. R. P. de V. M., C. el Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Las oposiciones á

las cátedras de los Institutos de segunda enseñanza se verificarán precisamente en Madrid. Para las de cátedras de Lenguas vivas se designar en cada caso el punto en que hayan de verificarse, atendiendo á la mayor conveniencia del servicio.

Art. 2.º Cuando se juzgue conveniente podrá conferirse la presidencia del Tribunal á un individuo del mismo, comprendido en la primera de las categorias establecidas para la designacion de los Jueces.

Art. 3.º Quedan derogados los artículos 3.º y 6.º del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 en lo que se oponen á lo contenido en este decreto.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Habiéndose elevado á este Ministerio diversas reclamaciones contra las concesiones otorgadas por varios Ayuntamientos para establecer tranvías en las calles de algunas capitales y contra el otorgamiento de otras nuevas de igual género que están solicitadas; teniendo en cuenta la comunicacion dirigida por el Gobernador civil de esta provincia en 5 de este mes manifestando haber dispuesto dejar sin fuerza ni valor los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta Corte en 5 de Junio y 23 de Agosto últimos sobre concesiones de tranvías desde

la Plaza Mayor á Leganés, y entre las estaciones de los ferro-carriles del Norte y Mediodía; y en vista del informe emitido en 10 del actual por la Comision provincial sobre este asunto:

Visto lo que disponen las leyes 9.ª, título 28, y 7.ª, título 29 de la Partida 3.ª la jurisprudencia establecida por el Consejo de Estado como Tribunal contencioso-administrativo en diferentes sentencias; la ley de 16 de Julio de 1864 sobre caminos de hierro servidos con fuerza animal; el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 dictando bases para la nueva legislacion de obras públicas; la Real orden de 23 de Mayo de 1872 interpretando el anterior decreto, y los artículos 67, 71 y 80 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870:

Considerando que las calles de los pueblos son vias públicas, cuya propiedad es de uso y aprovechamiento de todos y cada uno de sus moradores:

Considerando que las calles no pueden enajenarse ni prescribirse por regla general, y ménos por concesion de los Municipios, encargados de procurar su libertad, comodidad y ornato, y de asegurar á todos los vecinos el tránsito sin trabas ni obstáculos que impidan su natural aprovechamiento:

Considerando que aunque el artículo 67 de la ley Municipal atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la gestion, gobierno y direccion de los intereses de los pueblos en lo relativo al establecimiento y creacion de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la via pública, y á la apertura y alineacion de calles y plazas y de toda clase de vias de

comunicacion, es indudable que en estas facultades no están comprendidas las concesiones á particulares para el aprovechamiento permanente de las calles y plazas, en cuyo cuidado y gestion ha de atenderse el Municipio á los principios contenidos en las leyes generales del pais:

Considerando que segun la ley de 16 de Julio de 1874, que no ha sido derogada y se dictó para los ferro carriles servidos con fuerza animal, ó sea para los tranvias, las concesiones para construirlos las otorga y autoriza el Gobierno, que hasta necesita una ley especial cuando subvenciona á la Empresa con fondos del Erario:

Considerando que tanto por el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 como por la Real orden de 23 de Mayo de 1872, que le interpretó, las concesiones de obras públicas que afecten en todo ó en parte al dominio público deben ser autorizadas por el Gobierno, sin que esta autorizacion tenga nada que ver con la declaracion de utilidad pública, que puede ser otorgada por el Gobierno, el Gobernador ó el Alcalde, segun la extension respectiva de las obras.

Considerando que segun el artículo 80 de la ley Municipal es necesaria la aprobacion del Gobierno, previo informe de la Comision provincial, para todos los contratos relativos á los bienes inmuebles del Municipio, derechos reales y títulos de la Deuda pública, entre los cuales no puede menos de estar comprendida la concesion usufructuaria de las calles y plazas en las cuales ha de funcionar por un periodo mas ó menos largo de años un tranvía:

Considerando que segun la jurisprudencia del Consejo de Estado, pertenece á la Administracion todo lo referente al cuidado, reparacion y conservacion de las vias públicas, siendo incumbencia de su autoridad el resolver las cuestiones que con este motivo surjan, y el fijar y mantener el estado posesorio de esta materia:

Considerando que segun el artículo 71 de la ley Municipal, ni las mismas Ordenanzas de policia urbana y rural que los Ayuntamientos acuerden pueden ser ejecutivas sin aprobacion de los Gobernadores, de acuerdo con la Comision provincial, y en caso de discordias, sin la aprobacion del Gobierno, previa consulta al Consejo de Estado, por lo cual es evidente que hasta el régimen de policia á que han de someterse los tranvias como servicios municipales necesitan la aprobacion del Gobierno ó de sus delegados:

Considerando que las cuestio-

nes que versan sobre cesion total ó parcial de términos de la via pública, si son graves en todas partes, aun lo son más ciertamente en las grandes capitales, donde cualquiera disposicion poco prudente ó meditada sobre la materia puede lastimar derechos y ocasionar conflictos y hasta perturbaciones del orden público:

Considerando que el Gobierno no puede abandonar en esta importantísima materia las facultades que le conceden las leyes, ni desatender los altos deberes que le imponen la tutela é inspeccion que le están encomendadas sobre los intereses públicos:

Considerando que si bien las concesiones ó autorizaciones para los ferro-carriles servidos con fuerza animal corresponden al Ministerio de Fomento cuando aquellos salgan de las poblaciones, las de los que se limiten á recorrer las calles y plazas de una poblacion deben corresponder exclusivamente al Ministerio de la Gobernacion, que entiende en todo cuanto se refiere á policia municipal:

Y considerando, por último, que no existen en este Ministerio datos ni antecedentes bastantes para apreciar con exactitud si los Ayuntamientos en la concesion de los tranvias otorgados han cumplido los requisitos legales necesarios y obtenido la aprobacion correspondiente, sin los cuales podrian adolecer los contratos llevados á cabo, así como los que en lo sucesivo se otorgaren, de un vicio de nulidad que conviene cortar en interés de los mismos Municipios y de los particulares que con ellos hayan contratado ó piensen contratar, y con objeto asimismo de adoptar sobre esta materia una resolucion general que sirva para regularizar servicios tan importantes como el de los tranvias, que pueden equipararse dentro de las poblaciones al que prestan los ferro-carriles fuera de ellas; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar:

Primero. Que los Ayuntamientos que hayan otorgado concesiones de tranvias dentro de las poblaciones ó celebrado contratos para su establecimiento, sea cualquiera la época de la concesion ó de la escritura y la aprobacion que sobre ellas haya recaido, no siendo la del Gobierno, remitan informados á la mayor brevedad los expedientes respectivos á este Ministerio por conducto de los Gobernadores civiles de la provincia á que aquellas pertenezcan.

Segundo. Que queden en suspenso las concesiones de tranvias que estén pendientes de resolucion ante los Municipios, y que estos remitan, igualmente informados

y por el mismo conducto, á este Ministerio los expedientes respectivos.

Tercero. Que en lo sucesivo no se haga ninguna concesion de tranvias por los Ayuntamientos sin impetrar estos previamente la aprobacion del Gobierno, que se dictará con arreglo á la resolucion general que se adopte.

Lo que de Real orden participo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que sin demora reclame de los Municipios de esa provincia que hayan otorgado concesiones de tranvias ó los tengan pendientes de concesion los expedientes respectivos, que remitirá directamente y con toda urgencia á este Ministerio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1876.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Núm. 947.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 31 de la vigente Ley provincial, se convoca para el dia 6 del próximo venidero mes de Noviembre á la Excm. Diputacion provincial, con el fin de celebrar las sesiones ordinarias del primer periodo del año económico actual.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de la presente, con arreglo al art. 38 de la citada Ley, para conocimiento de los señores Diputados y habitantes de esta provincia.

Córdoba 25 de Octubre de 1876.

El Gobernador,
Agustin Salido.

Núm. 932.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Seccion de Caja.

Empréstito de 175 millones de pesetas.—Canje.

Los tenedores de facturas de recibos de dicho empréstito hasta el número 3800 podrán presentarse en la Caja de esta Administracion, de diez á una del dia desde el 23 del actual en adelante, para canjearlas por sus valores respectivos.

Córdoba 20 de Octubre de 1876.
—Carlos Lopez de Lengoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 937.

Alcaldia constitucional de Cañete de las Torres.

Don Juan Moyano Zurita, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta poblacion para el presente año económico, por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia queda aquel espuesto al público en esta Secretaría, para que durante el término de ocho dias que se contarán desde la insercion del presente en el «Boletin oficial», puedan los contribuyentes en él inscritos inspeccionar sus partidas y aducir las reclamaciones que crean procedentes; en la inteligencia de que pasados dichos ocho dias no se cursarán las instancias que se presentaren.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Cañete las Torres á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Moyano Zurita.—P. A. D. A., Rafael Vivas, Secretario.

Núm. 938.

Alcaldia constitucional de La Carlota.

Don Juan A. Cabello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas de ordenacion y justificacion del Pósito de labradores de la misma, correspondientes al periodo próximo pasado de 1875 á 76, fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, previa censura del Regidor Sindico, se hallan de manifiesto por quince dias al público en esta Secretaria municipal con arreglo al artículo 153 de la vigente ley, en cuyo plazo las personas que gusten pueden examinarlas y hacer las observaciones que consideren oportunas.

Y para su debida publicidad se fija el presente en La Carlota á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Juan A. Cabello.—Francisco Medel, Secretario.

Núm. 939.

Alcaldia constitucional de Baena.

Don José Maria Jimenez Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento y junta pericial el repartimiento de la contribucion

de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á este término y año económico actual de 1876 á 77, se halla espuesto en la Secretaría de este municipio por el plazo de ocho dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar de agravios por equivocaciones ó error en la aplicacion de los tantos por ciento que ha servido de base para imponer las cuotas individuales; en la inteligencia que pasado este término no se oirá reclamacion alguna por justa y atendible que sea.

Y para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros se publica por el presente en Baena á 20 de Octubre de 1876.—José María Jimenez.—E. Romero, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 941.

Juzgado municipal de Castro del Rio.

D. Francisco de Paula Fuentes y Calderon, Licenciado en derecho civil y canónico, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de ella y su partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de diez dias á Juan de Aguilar Luque y Dolores Jimenez Urbano, para que se presenten en la Sala audiencia de este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en causa por hurto.

Dado en Castro del Rio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de P. Fuentes.—Por S. M., José Delgado.

Núm. 927.

Remonta de Córdoba.

2.º Establecimiento.

Por la expresada se subarriendan 240 fanegas de tierra que corresponden al tercio del cortijo llamado Galapagar bajo, término de esta ciudad, como asimismo las 220 pertenecientes al denominado Algorfillas, término de la Ramba, y cuyos pliegos de condiciones se hanan de manifiesto en la oficina del Detall del referido Establecimiento, en la que desde el dia de la fecha se admiten proposiciones al indicado objeto, desde las 10 de la mañana á las 2 de la tarde.

Córdoba 19 de Octubre de 1876.
—El Coronel segundo Comandante Mayor, José de Iriarte.

Núm. 924.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Octubre de 1876.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Total de vivos.	Legítimos.			No legítimos.			Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...			Total.....
11	1	2	3	1	1	1	4	1	1	2	1	1	2	4	
12	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	2	
13	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	2	
14	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	2	
15	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	2	
16	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	2	
17	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	2	
18	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	2	
19	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	2	
20	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	2	
Total.	6	4	10	4	2	6	16	6	4	10	6	4	10	16	

Córdoba 20 de Octubre de 1876.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Núm. 925.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Octubre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	2	1	1	4	1	1	1	3	7
12	1	1	1	3	1	1	1	3	6
13	1	1	1	3	1	1	1	3	6
14	1	1	1	3	1	1	1	3	6
15	1	1	1	3	1	1	1	3	6
16	1	1	1	3	1	1	1	3	6
17	2	1	1	4	2	1	1	4	8
18	1	1	1	3	1	1	1	3	6
19	1	1	1	3	1	1	1	3	6
20	1	1	1	3	1	1	1	3	6
Total.	9	3	1	13	7	2	2	11	24

Córdoba 20 de Octubre de 1876.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Núm. 934.

Universidad literaria de Sevilla.

Negociado de Universidades. ANUNCIO.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las exactas de la Universidad de Granada, la cátedra de Complemento de Algebra, Geometria y Trigonometria rectilínea y esférica, y Geometria analítica de dos y tres dimensiones, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad y seccion ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta,» acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Octubre de 1876. —El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla. —Rubricado. —Es copia: El Rector, Bedmar,

Núm. 935.

Direccion general de instruccion pública. ANUNCIO.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Geografia histórica, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en

el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la misma seccion en los Institutos siempre que tengan el título de Doctor en dicha Facultad ó aprobados los ejercicios del expresado grado y cuenten tres años de antigüedad en el Profesorado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Direccion general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 7 de Octubre de 1876. —El Director general, Mena. —Rubricado. —Es copia: El Rector, Bedmar.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Para desde 1.º de Enero próximo de 1877, se arriendan cuatro suertes de olivar en término de la villa de Puente-Genil.

En Córdoba Secretaria del Excelentísimo Sr. Marqués de Valdeflores, calle de Jesús Maria número 5, se tratará dicho arrendamiento. 6-2

Interesante.

En la libreria del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabaso:

«Prontuario de la Administracion municipal» con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instruccion primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

«Guía de la contribucion de inmuebles,» cultivo y ganaderia, con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

A los mismos precios fijados por el autor para Madrid se encontrarán en la referida Libreria del «Diario de Córdoba.»

OBRAS DE D. EUSEBIO FREIXA y Rabaso, Jefe honorario de Administracion civil y ex-Secretario de varios Ayuntamientos de capitales de provincia. En publicacion.

PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION municipal, con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y maestros de instruccion primaria.

Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º al precio de 2 pesetas 50 céntimos el cuaderno.

Sale á luz uno cada quince dias, y van repartidos los 5 primeros. Toda la obra constará de 9: si excediesen de este número, no se exigirá nada por ellos.

Los corresponsales que tiene el autor en Madrid y en provincias, están encargados de admitir suscripciones. Estas pueden hacerse, sin embargo, directamente, remitiendo libranzas ó sellos de franqueo de cualquier precio, por el valor de los cuadernos publicados, y uno más, con aditamento de un real para certificar cada envio, á Don José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid.

OBRAS PUBLICADAS recientemente. —Guía de consumos (6.ª edición). —Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instruccion de 24 de Julio. —Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos. —Su precio dos pesetas.

GUIA DE LA CONTRIBUCION de inmuebles, cultivo y ganaderia. —Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluso los artículos 6.º, 9.º y 21 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra. —Su precio tres pesetas.

GUIA PRACTICA de la contribucion de

industria y comercio. — Su precio una peseta.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, suministros, bagajes y alojamientos. — Su precio una peseta 50 céntimos.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso. — Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

Tambien podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

TEATRO PRINCIPAL.

Se venden todos los aparatos del alumbrado de petróleo que ha servido hasta el dia en el Teatro principal. Tambien se venden las butacas y lunetas que se encuentran en buen estado de conservacion. Se tratarán con su dueño D. Manuel Garcia Lovera, calle de Letrados número 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillaramiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernand 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular. — Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerias de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesia de la Parada 10, 3.º, Madrid.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA,